Lo que traslado á V. E. de la misma Real Orden para su noticia y fines consiguientes.

Copiólo á V. S. para su inteligencia y puntual cumplimiento, con prevencion de que de no prestár la predicha fianza los Corregidores ó Alcaldes mayores de esa Provincia que no lo huviesen executado en el termino de la Ley, le suspenderá V. S. del exercicio de la Subdelegacion de Montes que por via de interin pondrá á cargo del Ayuntamiento y Justicia Ordinaria del respectivo Pueblo. 

Dios guarde á V. S. muchos años. Cartagena 1.º de Marzo de 1806. 

Francisco de Borja = Señor Don Nicolas Perez de Méca.

Er Copia del Original - Perez de Meca f

des mayores, so la que respecta á la Subdelegación de Mionres de Marina, y todon las mismas de que resultó la que Comuniqué à V. E. en 13 de Noviembre ultimo, á cerca de la
habilitación de la fianza del Alicalde mayor de la Villa de
Balverde: ha resuelto S. M. conformandose con el parecer de
V. E., que desde luego se cumpla lo prevenido en las exoresadas Reales Ordenes de 14 Julio de 1785, y 10 de Abril
de 1792, como que son las que rigen en punto á fianzas de
las Justicias: y que esta Providencia sea extensiva por como
que la Justicias: y que esta Providencia sea extensiva por como
que la Justicion de Momes de Marina este a cargo de los
que la Jurisdiccion de Momes de Marina este a cargo de los
Corregidores ó Alcaldes mayores.

Todo lo qual comunico á V. E. de orden de S. M. pare su inteligencia y complimiento, y á fin de que haga seber á las Justicias Subdelegadas de Montes de Marina, que las ciradas Reales Ordenes de 14 de Julio 1785, y re de Abril de 1792, deven puntualmente observarse en toda su fuerza y vigór.

Al 4the Ayunt & Meela

